

BOLETIN**OFICIAL**

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.
**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Núm. 419.

Circular núm. 148.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 31 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente.

Se ha enterado S. M. de la comunicacion de V. S. de 28 del actual en que participa el servicio prestado par el Alcalde de Villarroya (Don José Agüero), con motivo del robo cometido en el término de aquel pueblo el dia 25 del corriente; y en su vista, S. M. ha tenido á bien mandar que dé V. S. las gracias en su Real nombre al indicado funcionario, y le manifieste que ha visto con agrado el celo y actividad de que dió pruebas en el hecho á que dicha comunicacion se refiere. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin de esta provincia para su publicidad; recordando con este motivo á los Alcaldes constitucionales mi circular de 29 del referido mes inserta en el número 65. Zaragoza 4 de Junio de 1849. = José Rafael Guerra.

Núm. 420.

Circular núm. 149.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio Ins-

truccion y Obras públicas en 20 del finado Mayo se me dice lo que copio.

Enterada la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en este Ministerio con el objeto de fijar reglas sobre el sueldo de que hayan de gozar los empleados de todas las dependencias del mismo que soliciten y obtengan licencias temporales; y conformándose S. M. con lo espuesto en el particular por los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, Instruccion y Obras públicas, ha tenido á bien resolver, que se adopten y observen las reglas siguientes. 1.^a Los empleados del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas que obtengan licencia para asuntos particulares, disfrutarán la mitad del sueldo de su empleo por el tiempo de la licencia, no escediendo de dos meses, y no gozarán de sueldo alguno por el mayor tiempo de aquella ó de las prórrogas que se les concedan. 2.^a Los que obtengan licencia por enfermedad, debidamente justificada, disfrutarán el sueldo entero por dos meses ó durante la licencia, si esta se les concediere por menos tiempo, y podrán obtener prórroga con el goce de medio sueldo por otros dos meses. Esta prórroga podrá concederse con la totalidad del haber del empleado, previo informe de sus Gefes respectivos, fundado en la certeza de la necesidad y en los buenos servicios del interesado. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 1.º de Junio de 1849. = José Rafael Guerra.

Núm. 421.

Circular núm. 150.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, y de orden de S. M., se dice á este de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 del corriente, lo que sigue: =El Juez de primera instancia de Estepona ha dirigido á este Ministerio en 16 del presente la comunicacion que sigue.= Excmo. Sr.: En la noche del 6 del corriente fue capturado por el Alcalde de la villa de Pujerra de este partido, con el auxilio de una partida de escopeteros, Fernando Guerrero Tirado, de aquella vecindad, contra quien se han seguido dos causas en rebeldia en este Juzgado sobre muerte y heridas, que se hallan remitidas en consulta al Tribunal superior, habiendo resultado gravemente herido, por cuya razon no pudo remitirse al Gefe civil de Ronda que lo reclamó, ni á esta cárcel segun ordené en vista del parte que me dió el expresado Alcalde, quien me trascribió con fecha del 11 la declaracion del facultativo de su asistencia, acerca del estado de gravedad en que se encontraba. Posteriormente, y en oficio del 14 que recibo en este día me manifiesta que á las cinco y media de la mañana de aquel se habia fugado de aquella cárcel el Fernando Guerrero Tirado; y aunque he prevenido á dicho Alcalde lo conveniente para su persecucion y captura y adoptado otras medidas con el mismo objeto, lo pongo en conocimiento de V. E. conforme á lo preceptuado en el artículo 10 del Real decreto de 22 de Setiembre del año próximo pasado, y para los efectos que estimo oportunos.= Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. á fin de que si fuese habido el citado Guerrero Tirado, sea constituido en prision y puesto inmediatamente á disposicion del Tribunal competente.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia encargando á los Alcaldes, empleados de P. y S. P. y Guardia civil adopten las disposiciones oportunas para conseguir la captura de dicho sugeto si se presentase en su jurisdiccion. Zaragoza 4 de Junio de 1849.= José Rafael Guerra.

Núm. 422.

Circular núm. 151.

Los Gefes civiles de distrito, alcaldes constitucionales, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, procurarán la captura de los reos, cuyas señas se expresan á continuacion, y si la consiguieren los remitirán á disposicion de la autoridad que los tiene reclamados. Zaragoza 4 de Junio de 1849.= José Rafael Guerra.

Pio Sanchez, desertor del regimiento infanteria de la Princesa, natural de esta ciudad, estatura 4 pies

11 pulgadas y 2 líneas, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Genon Sanchez, desertor del regimiento infanteria Reina Gobernadora, natural de Villar del Maestro, provincia de Cuenca, de edad de 18 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular.

Francisco Perez, del mismo regimiento, natural de la Jara, provincia de Cuenca, su edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueno, nariz regular.

Pedro Ceñ, del regimiento infanteria de Córdoba núm. 10, natural de Valle de Liery, provincia de Huesca, su edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Mariano Larráz, id. del regimiento de Córdoba, natural de Hecho, provincia de Huesca, su edad 19 años, pelo y cejas negro, color bueno, nariz regular, ojos negros, barba ninguna, boca regular.

Alejos Baros, desertor del mismo regimiento, natural del Fago, provincia de Huesca, edad 18 años, pelo y cejas rubio, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Silvestre Gállego, desertor del regimiento infanteria Reina Gobernadora número 27, natural de Tarazona, provincia de Cuenca, estatura 5 pies 1 pulgada 9 líneas, pelo y cejas negro, ojos azules, color sano, nariz grande, barba clara, boca regular.

Pedro Arroyaga, del mismo regimiento de la Reina Gobernadora, natural de Logroño, provincia de id., su edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueno, nariz regular.

Martin Villanueva, del escuadron de Bailen 6.º de Cazadores, natural de Ardoza, provincia de Teruel, su edad 19 años, estatura 5 pies 1 pulgada 7 líneas, pelo y cejas negro, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba lampiña.

Fulgencio de Gracia, espósito, del mismo escuadron que el anterior, natural de Zaragoza, de 18 años de edad, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo y cejas negro, ojos id., color sano, nariz regular, barba lampiña.

Joaquin Martin, desertor del mismo escuadron de Bailen, natural de Blesa provincia de Teruel, edad 18 años, estatura 5 pies 1 pulgada 7 líneas, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color bueno, nariz regular.

José Porcál, desertor del mismo escuadron, natural de La Iglesuela, provincia de Teruel, edad 18 años, estatura 5 pies 1 pulgada 10 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular.

Baltasar Bello, del mismo escuadron, natural de Blesa, provincia de Teruel, de 18 años de edad, estatura 5 pies 1 pulgada, 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color bueno, nariz regular.

Roque Garcia, desertor del batallon de cazadores de Baza núm. 12, natural de Castillar, provincia de Teruel, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poblada.

Joaquin Castillo, del mismo batallon, natural de Mosqueruela, provincia de Teruel, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueno, nariz regular, barba lampiña.

Son reclamados por el Excmo. Sr. Capitan general.

Núm. 423.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de contribuciones Indirectas me dice lo que sigue.

Con esta fecha se ha comunicado á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo al de Hacienda con fecha 11 del actual lo que sigue. En 11 de Abril último se circuló por este Ministerio á los Regentes de las Audiencias la Real orden siguiente. Establecidos los oficios de Hipotecas en 1539 por la ley 1.a, título 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion, se mandaron registrar todos los contratos de censos é hipotecas dentro de seis dias, con prevencion de que no mereciesen fe, ni se juzgase conforme á ellos los que dejasen de cumplir con dicho requisito. Esta misma disposicion, con algunas ampliaciones, se repitió en Pragmática de 1558, y su inobservancia dió lugar á la publicacion de la ley 2.a del título y libro citados, en la que, á consulta del Consejo, se fijaron en 1713 los mismos seis dias para las escrituras que se otorgasen de allí en adelante, y el de un mes para las que ya lo estaban. Y no consiguiéndose todavía el objeto con que se crearon los oficios de Hipotecas, se promulgó la Pragmática Sancion de 1768 que forma la ley 3.a del título y libro indicados, conteniendo la repeticion de las disposiciones anteriores, y ademas una declaracion conciliatoria entre la resolucion de la ley 2.a que fijó el término de un año para la toma de razon de los instrumentos otorgados antes de su publicacion y la resistencia opuesta á su cumplimiento. Tal es la de ordenar, que por lo respectivo á instrumentos anteriores á su fecha, cumplan las partes con registrarlas previamente á su presentacion en juicio para el objeto de perseguir las fincas gravadas y bajo pena de no hacer fe, en el punto indicado, aunque lo surtieran para otros fines. Varias han sido las disposiciones posteriormente acordadas acerca de la observancia é inobservancia de la Pragmática hasta que fue alterada por Real orden de 31 de Octubre de 1835, que señaló el término de tres meses para que se verificase la presentacion de todos los instrumentos sujetos á registro, ora fuesen anteriores, ora posteriores á ella, término que se prorogó en 22 de Enero de 1836 por todo aquel año. No siendo tampoco suficiente dicha proroga, y teniendo en consideracion los inconvenientes originados por la guerra civil, se mandó por otra Real orden de 24 de Octubre del mismo año de 1836 que no obstante que fuese pasado el término antes fijado, pudieran registrarse dichos instrumentos, reservándose señalar mas adelante el dia conveniente en que hubiese de concluir aquella facultad. Y con efecto en 24 de Agosto de 1842 se fijó lo restante del año como término último é improrrogable para la toma de razon, so pena de nulidad de los instrumentos. Apenas se hubo publicado esta resolucion, fueron incesantes las quejas que se levantaron de todas partes, y habiendo representado, entre otros, diferentes corporaciones populares, la asociacion de propietarios territoriales y varios individuos, la Regencia del Reino mandó en 28 de Diciembre del mismo año de 842 que informará con urgencia el Tribunal Supremo de Justicia, suspendiéndose entre tanto y hasta que, con vista de lo que propusiese, se adoptara una resolucion definitiva, los efectos de la Real orden de 24 de Agosto del mismo año. Enterada

S. M., á quien he dado cuenta de todos estos antecedentes, conformándose con el parecer de dicho Supremo Tribunal, y teniendo presente que la Pragmática Sancion de que se trata, siendo una ley del Reino, no puede ser revocada ni modificada sino por otra ley, se ha servido resolver: Artículo único. Que quede sin efecto la Real orden de 24 de Agosto de 1842 y cualquiera otras contrarias á lo dispuesto por dicha pragmática, que continuará observándose hasta que otra cosa se determine bien por el Código civil, bien por otra disposicion legal. Y como por el registrador de hipotecas de Barcelona se hayan opuesto dificultades á la toma de razon de algunas escrituras, fundado en la falta de comunicacion de las Autoridades superiores de Hacienda, lo traslado á V. E. á fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas á que tenga efecto el cumplimiento de la circular citada. Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, para su inteligencia, circulacion y demas efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y para que se sirva disponer su publicacion y comunicacion á las oficinas de Hipotecas, á fin de que se cumpla cuanto S. M. la Reina ha resuelto en la preinserta Real orden; debiendo prevenir á V. S. que al hacer el registro de los documentos antiguos de que se trata, debe expresarse que se verifica á consecuencia y en conformidad á la misma Real orden, con el objeto de que pueda saberse siempre con la debida claridad y distincion el movimiento de la riqueza inmueble, segun el nuevo registro llevado en virtud y desde que principiaron á regir la ley y el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1849. Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza Junio 1.º de 1849. Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 424.

Junta de Comunidad de Calatayud.

El Sr. Gefe superior político de la provincia en oficio 12 del actual se ha servido comunicar á esta Junta la Real orden por la cual S. M. se ha dignado aprobar el convenio celebrado en 30 de Mayo del año finado entre los representantes de la comunidad de Calatayud y de sus acreedores; reservando su derecho á D. Tomas Lorente y Sarsa que no ha prestado su consentimiento para que deduzca donde corresponda el que crea asistirle.

De conformidad pues la Junta á lo dispuesto en el párrafo primero del convenio citado, resolvió en la celebrada el 17 de los corrientes emplazar por el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno á todos los acreedores contra la casa de comunidad de la ciudad de Calatayud para que hasta el dia 8 de Setiembre próximo viniente, que como término fatal é improrrogable se les señala, presenten los títulos de propiedad, que tengan contra los bienes que constituyen el patrimonio de aquella, al Sr. Alcalde corregidor de esta ciudad, Presidente de la referida Junta, á quienes se les facilitará en el acto el correspondiente recibo para su resguardo; á fin de proceder, transcurrido aquel término, á la clasificacion y liquidacion de los espresados títulos en el modo y forma que contiene el párrafo segundo de dicho convenio; debiendo los acreedores asistir

personalmente ó autorizar persona que les represente en la sesion que tendrá lugar el dia 9 del citado mes de Setiembre, con el objeto de que por sus representantes se proceda al nombramiento de la Comision que en union con la Junta de comunidad ha de entender en la clasificacion y liquidacion de los títulos de propiedad presentados por los mismos. Calatayud 27 de Marzo de 1849. = El Presidente, Pedro Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de Alhama, con la debida autorizacion del M. I. Sr. Gefe político de la provincia, arrendará en pública subasta por el tiempo de tres años el corral de Concejo y sus tierras adyacentes pertenecientes á los propios de dicha poblacion, en los dias 15, 16 y 17 del actual á las dos de la tarde, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe político de esta provincia, se procederá nuevamente, en única subasta, al arriendo de las yerbas de la dehesa y carniceria de la villa de Chodes, el dia 17 de Junio por no haberse hecho postura admisible. El quiera interesarse en el mencionado arriendo comparecerá el espresado dia á dicha villa despues de finada la misa mayor.

Se halla vacante la conduta de cirujano del pueblo de Farlete, por dimision que ha hecho D. Bonifacio Gimenez, su dotacion consiste en tres mil reales vn., cobrados de los vecinos y pagados por el ayuntamiento á S. Miguel de Setiembre y casa franca: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. alcalde hasta el dia 30 del corriente en cuyo dia se proveerá.

La secretaría del ayuntamiento de Arandiga se halla vacante, su dotacion es de 2500 rs. pagados del presupuesto municipal, y para su provision se señala el dia dos del próximo Julio, hasta el que los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al presidente.

En los dias 17, 18 y 19 del corriente mes de Junio, se repetirá la subasta del campo titulado del Concejo, perteneciente á los propios de Botorrita, bajo los pactos que se manifestarán en la secretaría del ayuntamiento.

Historia militar y politica de D. Ramon Maria Narvaez.

Esta obra se publica por entregas de 46 páginas en cuarto mayor, papel magnifico y tipos elegantes.

Cada entrega, con una linda cubierta de color, costará dos reales en Madrid, y dos y medio en provincias, franco de porte. En provincias, extranjero y Ultramar, no puede hacerse la suscripcion por menos de seis entregas.

Las cuatro primeras entregas se han publicado ya.

A los señores suscritores que adelanten el importe de 40 entregas, se les dará gratis el retrato del general Narvaez.

Puntos de suscripcion. En Zaragoza, casa de D. Roque Gallifa, D. Joaquin Yagüe, D. José Tegero del Cerro, Sra. viuda de Heredia y señores Vera y Ascaso.

Tambien pueden suscribirse por medio de carta franca dirigida á los editores señores Alvarez y compañía, calle Jacometrezo número 84 principal, Madrid, acompañando el importe de las entregas que se soliciten.

Aguas minerales de Panticosa.

El establecimiento de estas salutíferas aguas, estará abierto para el público desde el dia 20 del corriente mes de Junio; y en él hallarán los que concurren buenas habitaciones y escelentes camas, así como tambien una fonda dirigida por un cocinero muy hábil en su arte. Durante la temporada se servirán todos los días dos mesas redondas, una en la casa de la fonda, y otra en la casa de la pradera, y ademas se servirá en sus habitaciones á los que gusten comer en ellas; y tanto en uno como en otro caso, cuidará el fondista de complacer á las personas que le favorezcan, asistiéndoles con esmero y con el mayor aseo. Para aquellos que quieran preparar por sí mismos la comida, habrá en el establecimiento una tienda de comestibles abundantemente provista de todos los necesarios. No hay para que ocuparse aqui en mencionar las propiedades medicinales de las aguas de Panticosa, toda vez que constan generalmente los buenos efectos que producen en las distintas enfermedades que con ellas se combaten, siempre que los sugetos que las padecen, acuden á ellas en ocasion oportuna; esto es, antes de que sus dolencias hayan causado en los órganos ciertas alteraciones de tejido que nada puede corregir. En casa del Sr. Yagüe librero, se vende una memoria sobre estas aguas minerales, publicada por su médico director el Dr. D. José de Herrera y Ruiz, en la que se halla cuanto conviene saber acerca de las mismas.

Los baños nuevos de Fitero, se hallan abiertos, con la buena asistencia de camas y alimentos, encargado de ellos, Valentin Zapatero, su médico D. Cirilo Castro.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.